

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



19.

Cali Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).-

Auto Interlocutorio

Liquidación de Sociedad Conyugal / Rad. 2020-00109-00

A través de apoderado judicial, HEVERTH ALEXIS AGUIRRE CÓRDOBA presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra IVONNE ECHEVERRI OSORIO; efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- a). Deberá la parte interesada, a través de su apoderado judicial, aportar una relación de *activos y pasivos* con indicación del valor estimado de los mismos, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso.
- b). Corresponde al demandante actualizar de manera individual, la información de los correos electrónicos, así como números telefónicos de las partes inmersas en este asunto, mismas que debe remitir al correo institucional del Despacho, [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitirse la presente demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

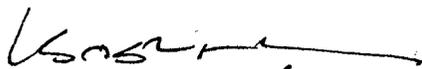
En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. CONVALIDAR la representación judicial del demandante, por intermedio del abogado JOSÉ WILLIAM ORTÍZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.626.535 y Tarjeta Profesional No.48.420 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder obrante a folios 26 y 27 del expediente de Divorcio asociado a este trámite (Rad.2019-00106-00).-

Notifíquese y Cúmplase,

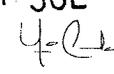
  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

24 JUL 2020



María Camila Martínez Rodríguez